

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Enero del 2023

HORA: 3:11:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, con el radicado; 202200096, correo electrónico registrado; sapatrios@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

VERBALPERTENENCIA202200096.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230111151141-RJC-26632

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor

EUGENIO GOMEZ CALVO

Juez Segundo Civil del Circuito

Manizales Cds.-

**REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**

RADICADO. - 2022-0009600

DDTE. - SEÑORA DORA INES QUINTERO VARON

DEMANDADA. - MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA.

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.652 de Manizales y Tarjeta Profesional 72211 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la señora, **MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número de Manizales 31.248.469 de Manizales, RESPETUOSAMENTE DESCORRO TRASLADO DE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, respecto del inmueble ubicado en calle 62 A No.11-61 en Manizales, dirigida contra mi mandante señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.248.469, con domicilio en la ciudad de Cali, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mencionado bien, con relación a los hechos y pretensiones de la demanda :

CON RELACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Que la señora, DORA INES QUINTERO VARON, identificada con cédula de ciudadanía No.30.316.807, ha vivido en el inmueble objeto de la presente demanda, desde su nacimiento. Explico:

El señor, LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE, compro la casa al Instituto de Crédito Territorial, el 03 de mayo de 1963 tal y como consta en la anotación número 005 al folio No. 100-39685

En la anotación número 06 se puede evidenciar que el señor, LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE, constituyo patrimonio de familia a favor de todos sus hijos menores de edad, incluido el hermano menor de la

señora, DORA INES QUINTERO VARON, señor HELIO FABIO TORO VARON. Con su señora esposa, quien en ese momento estaba viva.

SEGUNDO: A la señora DORA INES QUINTERO VARON, identificada con cédula de ciudadanía No.30-316.807, se le adjudico en el proceso de sucesión de su señor progenitor el 25 % del inmueble OBJETO DE LITIS. Según la demanda y pretensión de la demandada en el año 2006.

No es cierto y explico. La señora, DORA INES QUINTERO VARON, a través de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, le fue nombrado un DEFENSOR PUBLICO, para que adicionara la sucesión de su progenitor y la esposa de este, señora ANA JOAQUINA MEJIA, TAL Y COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE ADICION DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DE FECHA 22 de enero de 2018; el señor, RODRIGO QUINTERO MEJIA, como sus hermanos habían dejado sus derechos a RODRIGO QUINTERO MEJIA, en sucesión le adjudicaron el 100%, pues la señora DORA INES QUINTERO NO SE HIZO PRSENTE EN SUCESION. A la señora DORA INES QUINTERO VARON, posteriormente se le adjudico el 25% al solicitarse la adición y como consta en la modificación a la adjudicación en sucesión AB-INTESTATO que se anexa.

Aclarando que el señor, RODRIGO QUINTERO MEJIA, vivió hasta 8 días antes de fallecer, en la casa objeto de pertenencia por su hermana paterna, a quien se le adjudico el 25% en la sucesión abintestato de su progenitor.

En el año 2020, el señor, RODRIGO, vendio el 75% del bien inmueble a LA SEÑORA, MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA.

La señora, MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, actual propietaria del 75% del inmueble, que lo compro libre, de toda tipo de condiciones de embargo, anticresis, etc; Quien, por la actitud de LA SEÑORA DORA INES QUINTERO VARON Y SUS HIJOS, se ha negado primero a pagar arrendamiento de parte del inmueble que ocupa de manera arbitraria e injusta; tal y como consta en el oficio de fecha 20 de AGOSTO DE 2021.

La propietaria del 75% de inmueble, que ha comprado de buena fé, no le han permitido la señora DORA INES QUINTERO Y SUS HIJOS, el ingreso al inmueble.: Aprovechando su condición de multitud, han hecho de manera arbitraria e injusta mejoras no consentidas.

AL HECHO TERCERO: La señora DORA INES QUINTERO VARON, entró en posesión pacífica y no clandestina del 75% del inmueble que a continuación se describe, por más de diez (10) años, esto es desde el 4 de junio de 2009.

No ES CIERTO. - Cuando la señora MARTIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, COMPRO A SU HERMANO, envió un oficio diciéndole a su hermana por parte de padre, LA SEÑORA, DORA INES QUINTERO VARON: que le pagara arrendamiento por el 75%. Ella no respondió por escrito, sino que fue a mi oficina de abogada y expreso: Que esa propiedad solo es de ella y sus hijos, de nadie más, para eso había aguantado ahí tantos años, a ese borracho de RODRIGO.

RODRIGO QUINTERO MEJIA, hermano y quien siempre conservo la propiedad, aun contra la voluntad de su hermana DORA INES QUINTERO VARON Y SU FAMILIA. Quienes lo agredían verbalmente y hasta a golpes. Le toco recibir de parte de sus familiares por parte de la señora QUINTERO VARON. Tal y como consta en la denuncia por lesiones personales, en contra de su sobrino paterno DANIEL QUINTERO VARON... quien dice se compromete a no agredirlo, ni física ni verbalmente..., hijo de su hermana paterna, DORA INES QUINTERO VARON. Noticia criminal No. 170016106801201200524 por hechos sucedidos el 04 de abril de 2012, mecanismo contundente, incapacidad 15 días, hechos sucedidos en MINITAS A LAS 18 HORAS.

Refiriéndose en esos términos, a su hermano de padre, RODRIGO QUINTERO MEJIA, QUIEN FALLECIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Y COMO BUITRES, SACARON SUS PERTENENCIAS DE LA CASA, ROMPIERON PUERTAS Y VENTANAS Y SE HAN APODERADO DE TODO. Por lo que que fue necesario, iniciar una acción de amparo policial por parte de la señora, MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA. Cuando fue enterada de tal acción. Copia del cual se anexa.

CUARTO El inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, y se identifica con la matricula inmobiliaria No.100-39685, que se distingue con la nomenclatura urbana calle 62 A No.11-61, se halla alinderado de manera general así: ///POR EL NORTE: Con la calle publica en 18.00 metros; POR EL SUR: Con lote #139 en 7.55 metros; POR EL ESTE: Con lote #137 en 18.00 metros; y POR EL OESTE: Con calle pública en 10.05 metros///.

Es cierto este es el inmueble. Pero si revisa el Certificado de Tradición, podrá verificar mis dichos, esto es la ULTIMA DISPOSICION CON

Carrera 23 N° 49-35 Int-01 Edificio Versalles

Tel. 8925591 Cel. 3103594980 sapatrios@hotmail.com

ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DEL INMUEBLE FUE SEGÚN LA ANOTACION no. 016 de fecha 23 de septiembre de 2020; donde por escritura número 2163 del 28 de agosto de 2020 otorgada en la Notaria OCTAVA DE CALI. Aparece la compraventa efectuada por Rodrigo QUINTERO a la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA. DEL INMUEBLE Esta disposición como señor y dueño del 75% del inmueble. FUE EN EL AÑO 2020 EL 28 DE AGOSTO exactamente.

QUINTO: Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, sin admitir interferencia de persona alguna, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, reparaciones y mejoras, ha pagado los impuestos correspondientes y servicios públicos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

A PESAR DE RECONOCER Y CONOCER EL DUEÑO DEL 75%, hasta una semana antes de su fallecimiento. En el mes de septiembre de 2020 EL LE VENDIO EL 75% DEL INMUEBLE A la señora, MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, Quien permitió que su hermano, RODRIGO QUINTERO MEJIA, viviera EN EL INMUEBLE hasta su muerte, en la casa, objeto de pretensa usucapión, por parte de su hermana paterna, señora DORA INES QUINTERO VARON. Para el efecto anexo el certificado de defunción del señor RODRIGO QUINTERO MEJIA, quien vivió allí hasta 08 días antes de su fallecimiento.

SEXTO: La señora DORA INES ha realizado mejoras en el inmueble, tales como cambio de los pisos de cemento esmaltado amarillo a cerámica, ampliación de las habitaciones, enrejado y cubierta del garaje de la casa, cocina integral, cambio de ventanas, pintura de la casa.

Son mejoras necesarias, para quienes ocupan un predio de quien conocen dueño y hermano a la vez.

SÉPTIMO: Además, la señora DORA INES, realizó todas las gestiones pertinentes para que le fuera otorgado un mejoramiento de vivienda por valor de \$2.000.000 otorgado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR en el año 2010, con lo cual le realizó también unas mejoras al inmueble.

Claro al habitar el inmueble, con tanta familia, fue objeto de una mejora necesaria de baño o cocina dependiendo la necesidad más importante por parte de la hermana, DORA INES QUINTERO VARON

OCTAVO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

No es cierto, **quien era propietario hasta septiembre de 2020, y vivió en ese inmueble, desde que nació hasta que murió; fue el señor RODRIGO QUINTERO MEJIA.** En el año 2013, pretendieron hacer algunas mejoras, y RODRIGO SE LES OPUSO POR SER EL DUEÑO, tal y como consta en el Derecho de petición enviado, PERSONERIA DE MANIZALES Exp. 700.5.3.-169-13 Con informe de visita técnica, donde consta las fotografías de cómo se encontraba el inmueble. A Pesar de su oposición, quejas en Personería, Planeación. Manifestaba RODRIGO QUINTERO, que esta señora, DORA INES QUINTERO VARON tenia un hijo policía que lo amenazaba, con mandarlo a matar si se volvía a quejar de ellos.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, nada ha sido pacifico, la señora siempre ha reconocido que este inmueble es producto de la sucesión de su progenitor, y que ha RODRIGO dejaron sus hermanos, la casa, y a ella POSTERIORMENTE le adjudicaron el 25%, que hasta la fecha no ha inscrito. Lo que ha impedido solicitar una división de comunidad.

Ruego al señor Juez NEGAR las pretensiones de la demanda, por no reunir las condiciones de Ley, el propietario del 75% vivió hasta el año septiembre de 2020; su condueña del 75% en la actualidad, no ha podido ejercer sus Derechos, pues la copropietaria del 25% no ha inscrito tal propiedad por herencia; ni ha permitido, que la condueña del 75% ejerza su propiedad, así como de manera arbitraria e injusta sacaron todas cosas de su casa y terminaron haciendo mejoras sin consentimiento ni autorización de su copropietaria del 75% desde el año 2019. Pero parte del inmueble ocupada por su hermano hasta septiembre de 2020.

No ha sido una posesión pacifica, ni lleva 20 años ni diez años; en aras de discusión de manera arbitraria e injusta a partir del 2020.... Pero ha sido objeto de denuncia ante Inspección de Policía.

La señora demandante, no puede negar que participo tardíamente de la sucesión de su progenitor, **pues se adiciono en el año 2018** Siendo ella la heredera del 25% del bien inmueble, es como heredera que se ha comportado; en el año 2015, solicito al Juzgado 3º. De Familia copia de los actos de reconocimiento como heredera, en el año 2017 y posteriormente en el año 2018 para efectos de Inscripción al Folio de Matricula Inmobiliaria. Que a la fecha si bien lo reconoce no lo ha efectuado.

Los actos externos a veces son equívocos, pues propietarios, poseedores y simples tenedores, ejecutan sobre la cosa acciones que son de idéntica naturaleza, La señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, es quien ha pagado los impuestos del inmueble, valorización no se paga; pero si IMPUESTO PREDIAL Mi mandante ha pagado el impuesto predial, pues era lo que más preocupaba a RODRIGO EN VIDA, el impuesto predial. Al 30 de abril de 2022 tal y como consta con el recibo de pago No.206449213 Mayo 31 de 20221300886544 y marzo 31 de 2022 No. 1300586237.

La situación de los herederos y de los comuneros, que podría tomarse como un acto privado para sí o para la comunidad como lo es en este caso. Pues no se ha podido solicitar la división del inmueble, porque la señora DORA INES QUINTERO VARON TIENE LOS ACTOS JURIDICOS DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN PROFERIDOS POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Y ES ELLA QUIEN TIENE EL DEBER DE INSCRIBIRLO. ANTE LA OFICINA DE REGISTRO, lo que hasta la fecha no ha efectuado. Tal y como se puede verificar con las constancias del Juzgado Tercero de Familia y con el Certificado de Tradición No. 100-39685 que fue aportado como prueba ante su despacho, por la señora DORA INES QUINTERO VARON es ella que usufructua el bien inmueble, acorrala e intimida al propietario del 75%, es de su resorte mantenerlo en debida forma.

Las señales que emite la pretensa, poseedora, son ambiguas a veces como heredera otras veces pretende que lo que ella hizo EN CALIDAD DE HEREDERA, para su uso y el de su familia, sea reconocido como mejora, Los servicios públicos, son para uso de todo aquel que ocupe un inmueble como simple tenedor, poseedor o comunero como lo es en este caso a PARTIR DEL AÑO 2020. Hubo un acto de señor y dueño, como lo fue disponer de su 75% y venderlo a la señora, MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA. Quien ha pretendido ejercer su Propiedad, pero la señora, DORA INES QUINTERO VARON, siempre lo ha impedido. Que no paga arrendamiento, que no registra su

DERECHO HERENCIAL. No obstante lo anterior, se han iniciado acciones de policía, para defender su propiedad la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA. Las cuales se anexan para su conocimiento y fines pertinentes.

La relación que presenta de documento para acreditar su explotación económica, es ambigua e imprecisa; reitero es mi mandante quien ha pagado el impuesto predial y antes su hermano, propietarios del 75%

del bien inmueble.--Relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien así: - Constancia de pago del servicio público de gas - Constancia de pago del servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado - Constancia de pago del servicio de energía eléctrica - Constancia de pago del impuesto predial --

Las facturas que se presentan carecen de toda veracidad, pues no reúnen las exigencias de una factura para ser tenida en cuenta dentro de un proceso de este talante como lo es el PROCESO DE PERTENENCIA.

Según lo prescrito en el artículo 5º. De la Ley 791 de 2002- Actos de señor y dueño, de manera pública, PACIFICA, continuada, esto es sin interrupción, la INTERVENCION DEL TITULO, en este caso de 2018 para la señora, reclamante de la posesión; las agresiones de que fue víctima el propietario del 75% y EL JUSTO TITULO DE VENTA A LA SEÑORA MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA. Son documentos más que suficientes para que el señor Juez, determine que en este caso no existen los elementos de la usucapión. No se cumplen con el término Legal de posesión, esto es de 10 años, PERO DE MANERA PACIFICA. Sin reconocer dueño.

Las declaraciones debidamente, recepcionadas por el señor Juez de la causa, son las que se deben tener en cuenta como elementos materiales probatorios para determinar tal jaez, que pretende la coheredera señora, DORA INES QUINTERO VARON. Además de las documentales

ANEXOS

- Poder enviado con la notificación de la demanda
- Certificado de pago de impuesto predial
- Oficio con fecha de agosto de 2021 a la señora DORA INES QUINTERO VARON y con quien ella ocupe la vivienda
- Oficios expedidos por el juzgado Tercero de familia 2015 – 2018

- Querrela de Policía presentada por la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA en contra de la señora DORA INES QUINTERO VARON
- . Certificado de defunción RODRIGO QUINTERO MEJIA
- . Registro fotográfico de la vivienda

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos de esta demanda, declaraciones útiles necesarias y pertinentes, pues han sido testigos directos de los hechos presentados ante usted señor Juez.

GONZALO NARANJO Mayor de edad e edad y vecino de Manizales, a quien hare comparecer ante su despacho, celular 313 6550641

MARIA AYDEEE RIOS VANEGAS, Mayor de edad e edad y vecino de Manizales, a quien hare comparecer ante su despacho, celular 310 4454920

Suscrita apoderada: Recibiré notificaciones en la Carrera 23 # 49 – 35 Edificio Versalles de Manizales, correo electrónico, sapatrios@hotmail.com, celular 3103594980

Atentamente,



SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
C.C.24.329.652 T.P 72211 del C.S.J

Doctor
EUGENIO GOMEZ CALVO
Juez Segundo Civil del Circuito
Manizales Cds.-

REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA. RADICADO. - 2022-
0009600

ODTE. - SEÑORA DORA INES QUINTERO VARON
DEMANDADA. - MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA.

MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, mayor de edad, vecina de
Manizales identificada con la cedula de ciudadanía número
31.248.469, actuando en mi propio nombre respetuosamente
manifiesto al señor Juez:

1- Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en
ejercicio SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, identificada con la
cedula de ciudadanía número 24329652 y Tarjeta Profesional número
72211 del C.S. de la J.

2- Para que, en mi nombre y representación, DESCORRA
TRASLADO DE DEMANDA. proceso VERBAL DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
INMUEBLE URBANO

3- Mi apoderada queda facultada para CONCILIAR recibir, desistir,
transigir, sustituir y reasumir el presente poder. Además de todas las
facultades inherentes a la legítima defensa de mis derechos e
intereses.

Señor Juez,

MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA
C.C. 31.248.469

Acepto 

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
C.C. 24.329.652 T.P. 72.211 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13251803

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31248469 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v3m309d885mr
03/10/2022 - 10:57:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de otorgamiento de poder para abogada signado por el compareciente.

ANA DOLORES GARCÍA ANDRADE

Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m309d885mr

Acta 1



MANIZALES +GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1300586237

Fecha de emisión: 2022-02-28
Fecha límite de pago: 2022-02-31

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/03, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1106 de 2021 y demás normas concordantes.

No. Predial	0*01000000550001000000000	No. Ficha	1969703	Municipio	100-036000
Propietario	MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA	Identificación	31248469	No. propietarios	1
Dest.económica	HABITACIONAL	Estrato	Estrato III	Ubicación	Urbano
Dir. predio	C 62A 11 63 K 11B 62A 09	Código postal		Zona	852
Dir. entrega	C 62A 11 63 K 11B 62A 09				

Vigencia	Avalúo	Base	Tarifa	Predial	Sobreplusa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
2022	\$ 152.749.000	\$ 382.800	0,2500	\$ 478.500	\$ 0	\$ 0	\$ 71.760	\$ 0	\$ 406.740	\$ 159.500
TOTALES				\$ 478.500	\$ 0	\$ 0	\$ 71.760	\$ 0	\$ 406.740	\$ 159.500

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia correspondencia bancarios Bancolombia, Colpatria, Agrario, Caja Suc. a., Davivienda, AV Villas, BBVA, Sucameris y Banco de Bogotá

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.

Hacienda



Normativa Pague Aquí

[Signature]

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 de 2022 por el A20

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)770722808279(8020)00001300586237(3900)0000406740(06)20220331



(415)770722808279(8020)00001300586237(3900)0000159500(06)20220331

Valor anual \$ 406,740

Valor bimestral \$ 159,500

¿Dudas, inquietudes? resúvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntas-y-respuestas-hacienda

...ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.", se dará aprobación entonces al trabajo partitivo elaborado, dado que dentro del término de traslado que se corrió de la partición, no hubo objeción alguna



MAR 16 2022 08:05:54 REMIT 9.41
 SUPER INTER CHIPRE
 CLL 9 9C-15 LOC 1 A 3
 CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA

C.CAJA: 0013623772 TER: 4444429
 C.BANC: 0007 RECIBO: 003014 RRN: 003961
 C.C.B: 3007020288 RECAUDO
 CONVENIO: 02559 APRO: 593127
 RIA MUNICIPAL DE MANIZALES
 REF: 00001300586237

VALOR \$ 159,500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ESTE ES EL VALOR DE LA FACTURA
 202203161035275020027

202203161035275020027



202203161035275020027

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

OFICIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
 CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
 www.manizales.gov.co

ESTO PREDIAL UNIFICADO

Arts 1983, 1105, 1106 de 2021 y demás normas concordantes

No. Ficha	1969703	Matrícula	100-20680
Identificación	31248469	No. propietarios	1
Estrato	Estrato III	Ubicación	Urbano
		Código postal	
		Zona	852

Sobrelasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
\$ 0	\$ 0	\$ 71,760	\$ 0	\$ 406,740	\$ 159,500

TOTALES \$ 478,500 \$ 0 \$ 0 \$ 71,760 \$ 0 \$ 406,740 \$ 159,500

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia, Corresponsales Bancarios Bancolombia, Culpacana, Avario, Caja Suc. d., Davivienda, AV Villas, BBVA, Sucamcris y Banco de Bogotá

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



Carlos Julio Orozco Parra

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
 Líder de Proyecto
 Unidad de Rentas Municipales
 Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de febrero de 2020

Normatividad Pague Aquí



(415)7707228098279(8020)00001300586237(3900)0000406740(06)20220331



(415)7707228098279(8020)00001300586237(3900)0000159500(06)20220331

\$ 406,740

Valor bimestral

\$ 159,500

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



MANIZALES
GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1300886544

Fecha de emisión: 2022-05-31
Fecha límite de pago: 2022-05-31

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

No. Predial	010100000550001000000000		No. Ficha	1969703	Matricula	100-39685
Propietario	MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA		Identificación	31248469	No. propietarios	1
Dest. económica	HABITACIONAL		Estrato	Estrato III	Ubicación	Urbano
Dir. predio	C 62A 11 63 K 11B 62A 09				Código postal	
Dir. entrega	C 62A 11 63 K 11B 62A 09				Zona	852

Vigencia	Avalúo	Base	Tarifa	Predial	Sobretasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total Bimestre
2022	\$ 152,749,000	\$ 382,800	0.2500	\$ 319,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 319,000	\$ 79,750
TOTALES				\$ 319,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 319,000	\$ 79,750

El Total Bimestre de este documento de cobro incluye el valor acumulado de los bimestres del año transcurridos hasta la fecha de liquidación.

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia, correspondencia bancarios Bancolombia, Colpa, Cia. Agrario, Caja Social, Davivienda, AV Villas, DDVA, Sucamens, y Banco de Bogotá

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.



Carlos Julio Orozco Parra

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
Lider de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020



Normatividad **Pague Aquí**

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00001300886544(3900)0000319000(96)20220531



(415)7707228098279(8020)00001300886544(3900)0000079750(96)20220531

Valor anual

\$ 319,000

Valor bimestral

\$ 79,750

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntas-y-respuestas-hacienda
Imprenta: ROBY NELSON LONDONO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil seis.

Sentencia 024.

Mediante la presente sentencia se impone APROBACION al trabajo de partición presentado en este proceso de SUCESIÓN de los CAUSANTES LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE y ANA JOAQUINA MEJIA OSORIO.

ANTECEDENTES:

En auto proferido el 22 de Junio de 2000, se DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO el sucesorio antes mencionado, imprimiéndosele el trámite previsto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, procediéndose por tanto al emplazamiento allí ordenado, y habiéndose agotado la etapa pertinente, fueron aportadas y efectuadas en tiempo hábil, las publicaciones correspondientes, por lo que se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 600 del citado Estatuto, (folio 77), mediante la cual se hizo la respectiva relación de activos y pasivos, y por no haber sido objetada dentro del término legal previsto en el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, fue aprobada y declarada en firme a través de auto del 18 de mayo de 2005.

Elaborado el trabajo partitivo (folios 100 al 102), se corrió en traslado el 11 de enero del cursante año, sin que fuera propuesta alguna objeción sobre el mismo, en los términos del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

Para su correspondiente decisión, ha pasado el presente asunto a despacho, lo cual se resolverá mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al presente asunto, como se anotara anteriormente, se le dio el trámite respectivo de ley, y fueron agotadas en su momento procesal oportuno, las etapas pertinentes para llegar a una sentencia aprobatoria de partición. En aplicación del numeral 2º del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, que preceptúa que: "...Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.", se dará aprobación entonces al trabajo partitivo elaborado, dado que dentro del término de traslado que se corrió de la partición, no hubo objeción alguna como se anotara anteriormente.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACIÓN presentado en este SUCESORIO de los CAUSANTES LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE y ANA JOAQUINA MEJIA OSORIO visible a folios 100 al 102 fte del expediente, por lo dicho en el presente proveído.

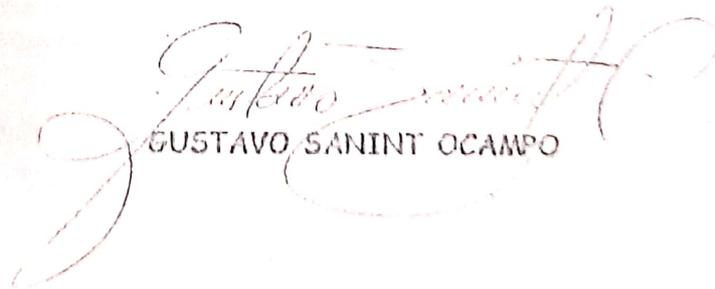
SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y la partición, si fuere del caso, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y EXPEDIR copias de dichos actos procesales para efectos del respectivo registro.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaría que los interesados elijan.

CUARTO: NOTIFICAR por EDICTO la presente sentencia (art. 323 Código Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GUSTAVO SANINT OCAMPO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de octubre de 2015. En memoria que antecede, se solicita requerir a la oficina de registro e instrumentos públicos local para que proceda de forma correcta a la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición pronunciado en esta sede. A Despacho para que se sirva proveer.


PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, cinco de noviembre de dos mil quince.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1060

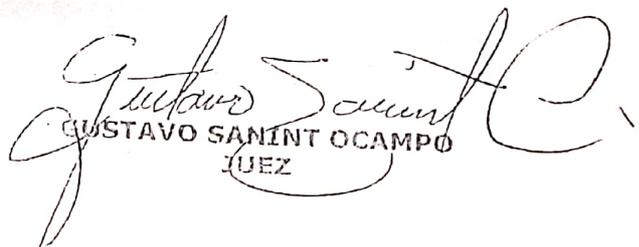
PROCESO:
RADICADO:
CAUSANTE:

SUCESIÓN
17001-31-10-003-2000-00419-00
LUIS ÁNGEL QUINTERO ÁLZATE Y OTRA

Encontrándose a Despacho escrito presentado por DORA INÉS QUINTERO VARÓN, heredera reconocida en este juicio, deprecando el registro de la sentencia calendarada el 15 de febrero de 2006 por la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes, se ORDENA para que por secretaría se expidan las copias auténticas de las actuaciones referidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, a su costa.

Sea advertir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales que deberá proceder a la inscripción que en legal forma correspondé, aclarándole que confrontados los documentos obrantes en los autos, singularmente la comunicación distinguida ORIPMAN 1002015EE03485 de 06 de octubre del año que avanza, dirigido a la petente QUINTERO VARON, que conforme al numeral primero de la sentencia el trabajo aprobado es el obrante a folios 100 a 102 de este cuaderno, y no aquellas vistas a folios 88 y siguientes del expediente.

CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, 22 de Enero de 2018

Oficio Número: 0080

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales- Caldas

Referencia: ACLARACIÓN INSCRIPCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 17001-31-10-003-2000-00419-00
CAUSANTES: LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE CC. 1.216.376
ANA JOAQUINA MEJIA OSORIO CC 24.337.125
ADJUDICATARIOS: DORA INES QUINTERO VARÓN CC. 30.316.807
RODRIGO QUINTERO MEJÍA CC. 14.990.616

Por medio del presente escrito, le informo que este Despacho Judicial por autos de 05 de noviembre de 2015 y 11 de diciembre de 2017, ordenó oficiarles para que proceden a la inscripción que en legal forma corresponde en el proceso de sucesión de la referencia, aclarándoles que, conforme al numeral primero de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2006, el trabajo aprobado es el obrante a folios 100 a 102.

Por la anterior, nuevamente se expiden fotocopias auténticas del citado trabajo de partición que fue aprobado en la sentencia que también se adjunta a esta comunicación, con respecto del siguiente bien inmueble:

FOLIO DE MATRÍCULA 100-39685
INMOBILIARIA:

Las providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme. Sírvase proceder de conformidad y expedir el certificado de ley.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria



Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Cra. 23 No. 21-48 Of. 419 Tel. 8879655 ext. 3
e-mail: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- El 28 de agosto de 2020 el señor, **RODRIGO QUINTERO MEJIA**, dispuso de su inmueble y por compra-venta **VENDIO TODOS SUS DERECHOS A LA SEÑORA MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA**.

5- Quedando como copropietaria del 75% del bien inmueble la señora, **MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA**.

6.- La señora **DORA INES QUINTERO VARON**, ha iniciado actos perturbatorios de la propiedad en el mes de noviembre de 2022, tal y como consta en las fotos que se adjuntan.

7.) El día 16 de noviembre de 2022, la señora, **DORA INES QUINTERO VARON**, mando a sacar todas las pertenencias, del señor, **RODRIGO QUINTERO MEJIA**, quien ocupaba el inmueble solo por la parte de la calle; pero de manera arbitraria e injusta mando a sacar sus cosas, sin consultar con la dueña y quien es hermana paterna de la señora **DORA INES QUINTERO VARON**, la señora, **CRISTINA QUINTERO MEJIA**.

8) Impartió orden a algunos trabajadores suyos a fin de que empezaran a desmalezar y a preparar el terreno de propiedad de mi mandante, procediendo a tumbar el cerco que dividía los linderos, fundamentándose en una Licencia de Construcción y pretendiendo con ello construir o realizar mejoras sobre el predio de propiedad de mi poderdante. (Anexos prueba documental fotográfica)

9.) Las fotos de que da cuenta el numeral anterior fueron tomadas por mí, pues me negaba a creer que la señora, **DORA INES QUINTERO VARON**, después de haberle enviado un escrito donde le decíamos que pagara arriendo por el 75% del bien inmueble, se hubiere atrevido a sacar las cosas de su hermano paterno, así hubiera recién muerto; sin permiso de la condueña la señora **CRISTINA QUINTERO MEJIA**.

10.) Respetuosamente solicito a su despacho proceder inmediatamente, donde se evidencia la existencia de un cerco divisorio de los mencionados predios y que fue destruido por la señora, **DORA INES QUINTERO VARON**, además de iniciar obras en la parte que corresponde a su hermana, sin su autorización. según se evidencia de acuerdo a reseña fotográfica del día 5 de noviembre del año 2022.

DEMANDA

Al señor Secretario de Gobierno o a uno de los Inspectores der Policía adscritos a su Despacho solicito proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento y se restablezca la situación anterior a ella, advirtiendo a la querellada sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 762, 775 879 del Código Civil; y articulo 77 Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía , y las demás normas concordantes.

Carrera 23 N° 49-35 Int-01 Edificio Versalles
Tel. 8925591 Cel. 3103594980 sapatrios@hotmail.com

ALCALDIA DE ATENCION
OFICINA DE ATENCION
CIUDADANO Y CORRESPONDENCIA

22

Sara Patricia Ospina Gómez
ABOGADA

TRAMITE Y PRUEBAS

Ruego al funcionario de conocimiento decretar y ordenar la inspección ocular de que trata la normativa a aplicar que deberá efectuarse con la intervención de peritos; practicar las demás pruebas que estime convenientes y, en fin, tramitar esta querrela de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

DOCUMENTALES

1. Fotografías del 5 de noviembre de 2022
2. Certificado de tradición N°. 100-39685 del predio de mi mandante
3. Poder para actuar otorgado por la propietaria.

TESTIMONIALES

Para que el día de la diligencia, se tome las declaraciones de los señores: **GONZALO NARANJO** Mayor de edad e edad y vecino de Manizales, a quien hare comparecer ante su despacho, y/o a la diligencia de inspección ocular.

MARIA AYDEEE RIOS VANEGAS, Mayor de edad e edad y vecino de Manizales, a quien hare comparecer ante su despacho, y/o a la diligencia de inspección ocular.

COMPETENCIA

El funcionario competente es el Inspector de Policía que designe su Despacho por reparto, teniendo en cuenta la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

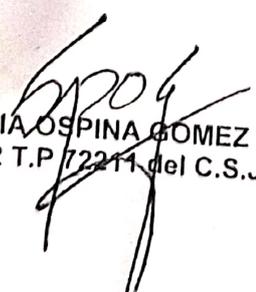
ANEXOS

Me permito anexar: Poder a mi favor y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la carrera 23 # 49 – 35 Interior 1 edificio Versalles, correo electrónico: sapatrios@hotmail.com, celular: 310 3594980

Atento saludo,


SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
C.C.24.329.652 T.P 72211 del C.S.J

Carrera 23 N° 49-35 Int-01 Edificio Versalles
Tel. 8925591 Cel. 3103594980 sapatrios@hotmail.com



JUDICIAL

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E396 38865 GUIA No.: 9139935092

Código SER 1 39 2

PARA 23 4 49 35 INT 01 EDIFICIO VERSALLES MANIZALES
 SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
 Telcel 3103584980 Cód Postal 370002
 Ciudad MANIZALES Dept CALDAS
 País COLOMBIA D.FIN 24329652
 Email SARAPATRICIA@HOTMAIL.COM

FORMA DE PAGAMENTO
 NUMERO DE CREDITO

DESTINATARIO	MZL		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	39		MANIZALES	
	CALDAS		CONTADO	
	NORMAL		TERRESTRE	



GUÍA No. 9139935092



CRA 11B # 62 A 69 BARRIO MBITAS MANIZALES
 SEÑORA DORA INES QUINTERO VARON
 Telcel 31620901781 316209
 País COLOMBIA Cód Postal 370002
 E-mail FACTURA DE TARJETA DE ARRENDAMIENTO
 Dice Contener NOTIFICACION DE ARRENDAMIENTO
 Otr para entrega 1 C/10 1 AME X05 0
 Vr. Destacado \$ 5.000
 Vr. Hielo \$ 0
 Vr. Sobretasa \$ 100
 Vr. Mensajería expresa \$ 12.000
 Vr. Total \$ 13.000
 Vr. a Cobrar \$ 0

Via (Pz) 1.1 Peso (Pz) 19g
 Peso (Zd) Peso (Pz) 9.00
 No. Mensajes 56 00000000000000000000
 No. Bolsa seguridad
 No. Seguro
 Cód. Retorno Sobretasa

REPRESENTACION GRATUITA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
 C.P.F.
 234 Tránsito Calle 23 No. 49-35 Int. 01 Edificio Versalles Manizales 370002
 No. Mensajes 56 00000000000000000000
 No. Mensajes 56 00000000000000000000

El servicio que ofrecemos consiste en que los documentos por nosotros se entregan publicados en la página web de Servientrega S.A. y en los centros de soluciones en los Centros de Soluciones que regimos el servicio, antes de pasarlos a los clientes, con la finalidad de que los documentos que nosotros entregamos sean los mismos que los que nosotros entregamos en el momento de la entrega. Para la prestación de este servicio, el cliente debe tener en cuenta que el servicio de entrega de documentos por nosotros se realiza en el momento de la entrega de los documentos y no en el momento de la entrega de los documentos.

REF. NOTIFICACIÓN PAGO CANON
ARRENDAMIENTO

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.652 y portadora de la Tarjeta Profesional número 72.211 del C.S. de la J. en representación de la señora **MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA** quien es la actual propietaria del bien inmueble que Usted ocupa, de la manera más respetuosa le informo que **A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES** debe usted cancelar por concepto de canon arrendamiento la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.- (\$450.000) PAGOS DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DEL MES.**

De no estar de acuerdo, rogamos a usted y demás personas que habiten con Usted la vivienda la entrega de las llaves de la vivienda ya desocupada por tardar el 30 de septiembre de 2021 en la oficina ubicada en la carrera 23 No. 49-35 Int. 01 Edificio Versalles, presentando facturas de servicios públicos a PAZ Y SALVO con aguas Manizales, efigas y la CHEC; así evitarnos acciones judiciales que representarían mayores molestias, gastos y perjuicios para ambas partes.

Cordialmente,

SPOG
SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
 C.C. 24.329.652. T.P. 72.211 C.S. de la J.

SERVIENTREGA S.A.
 CENTRO DE SOLUCIONES
 PLAZA 51
 Edificio Plaza 51 - Loc. 15
 Cra. 23 N° 49-71 - Tel. 8811845
 MANIZALES

JUDICIAL

20 AGO 2021

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. **9139935092**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05833389

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código: E I T

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE MANIZALES - COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: QUINTERO MEJIA RODRIGO.....

Documento de Identificación (Clase y número): CC 14.990.616..... Sexo (en letras): MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CALDAS MANIZALES.....

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes SEPT Día 25 Hora 09:00..... Número de certificado de defunción: 727969233.....

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia..... Fecha de la sentencia: Año..... Mes..... Día.....

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ WAGNER YEISON LEANDRO.....

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.120.368.519..... Firma: *Yeison*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma: *[Signature]*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes SEPT Día 28.....

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GLORIA LILIANA QUINTERO VALENCIA..

28.SEP.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO - O DE DEFUNCIÓN.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

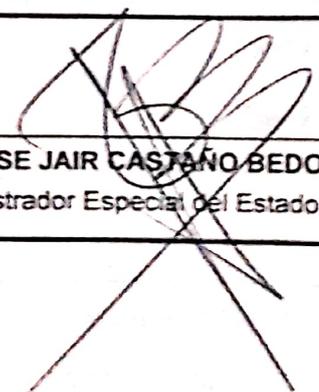


ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MANIZALES

10 ENE. 2023

Fecha:



JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA
Registrador Especial del Estado Civil

